

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 8 DE MADRID

DECRETO/ACUERDO GUBERNATIVO DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D^a PAULA GARCÍA GARCÍA

En Madrid a 13 de marzo de 2020

HECHOS

PRIMERO.- Por la OMS ha sido declarada la existencia de Pandemia por COVID 19, habiéndose dictado resoluciones por parte del CGPJ, Ministerio de Justicia, Ministerio de Política territorial y Función Pública y CAM, relativas a la adopción de medidas.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención de riesgos para la salud pública, por el Magistrado Juez titular se ha acordado la suspensión de los señalamientos a presencia judicial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La situación de emergencia sanitaria creada ante la existencia de la Pandemia por “Coronavirus” declarada el pasado 11 de marzo por la OMS, en la que el máximo responsable manifestó “Estamos muy preocupados por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, y por los alarmantes niveles de inacción”, las medidas ya adoptadas por la Comunidad Autónoma de Madrid, con cierre de centros educativos y administrativos así como aplazamientos de actividades y la resolución dictada por el Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de 10 y 12 de marzo, así como la inexistencia hasta el momento de un plan de prevención concreto en el ámbito de los Órganos judiciales requiere la necesidad URGENTE de adoptar medidas que eviten la progresión de contagios, dado el escenario de alto riesgo existente en Madrid.

Las condiciones insalubres de la sede judicial que ocupan los Juzgados Contencioso de Gran Vía 19 de Madrid, carentes de ventilación y con atención al público en las propias oficinas judiciales suponen un ALTO RIESGO, habida cuenta que en muchos supuestos los desplazamientos del público en general, profesionales y funcionarios, se producen en transporte público con el aumento del riesgo que conlleva, así como la permanencia de gran número de personas en cada dependencia durante horas, reiterando la ausencia de adecuada ventilación, siendo una de las expresas medidas que contemplan las autoridades sanitarias la de evitar en lo máximo la movilidad y las reuniones de personas.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y valorada la extrema gravedad de la situación riesgo para la salud pública, y el deber de prevenir el agravamiento del escenario de contagio ya existente en Madrid, es procedente la adopción de medidas que minimicen el riesgo de contagio, con una efectiva reducción de la asistencia de público, profesionales y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar las actuaciones urgentes.

A los efectos de evitar que dichas medidas puedan conculcar la tutela judicial efectiva y la pérdida de derechos, al amparo de la regulación contenida en el artículo 21 en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y lo dispuesto en el artículo 134 LEC, que en su apartado 2 establece que “ *Podrán, no obstante, interrumpirse los plazos y demorarse los términos en caso de fuerza mayor que impida cumplirlos, reanudándose su cómputo en el momento en que hubiera cesado la causa determinante de la interrupción o demora*” y siendo competente para apreciar la concurrencia de la circunstancia el Letrado de la Administración de Justicia, procede

ACORDAR:

La **SUSPENSION de todos los PLAZOS PROCESALES** que afecten a los Recursos Contencioso Administrativos en trámite en el Juzgado Contencioso Administrativo 8 de Madrid del día 16 al 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de las medidas que de carácter general se adopten por los poderes públicos en atención a la evolución del riesgo para la salud pública.

Dado el número de procedimientos en trámite y que no todos ellos se encuentran en fase procesal que implique cómputo de plazo, una vez concluya la suspensión acordada, se documentará el inicio de la suspensión del plazo en el día de la fecha del presente acuerdo y el posterior acuerdo de reanudación, sin perjuicio

Vista la suspensión de plazos, quedan suspendidas las comparecencias personales en la Oficina del Órgano Judicial ante el LAJ

Vista la ausencia de actuaciones procesales Urgentes y en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 21 de la ya referida LPRL, la Letrada adoptará la medida de cumplir con el ejercicio de sus funciones de forma telemática, sin perjuicio de las competencias del Juzgado designado para la atención de asuntos urgentes y de las competencias del Juzgado Decano y del Juzgado de Guardia para las actuaciones urgentes.

En cuanto al Personal Funcionario de este Órgano Judicial, careciendo de competencias al respecto, comuníquese a la Consejería de Justicia, DG RRHH y Relaciones con la Administración de Justicia de la CAM, a los efectos de la adopción de las medidas que procedan en cuanto a la asistencia de dicho personal a la Sede Judicial y establecimiento en su caso de servicios mínimos.

Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos a

MAGISTRADO TITULAR DEL ORGANO JUDICIAL

ICAM

COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

ILMO SR COORDINADOR PROVINCIAL

SUBSECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Publíquese en la puerta de la Sede de este Órgano Judicial

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

